MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI / C.I. 5826-2013 I.T. Nº 796-2017 Bco. Natural



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARATSO, 3 0 OCT. 2017

R. EX. N°____3480

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 796 de fecha 23 de agosto de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013 y Nº 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones Nº 2353 de 2010 y N° 387 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 67 inciso 6º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, da cuenta de la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 inciso 7º del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- Solicitud Nº 213122096, presentada por Kelp Chile Centro S.A., R.U.T. Nº 76.169.217-8, con domicilio en Del Salvador Nº 587, Puerto Varas, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA Nº 2548 de 2016, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico cholga *Aulacomya ater*.
- Solicitud Nº 213122098, presentada por Kelp Chile Centro S.A., R.U.T. Nº 76.169.217-8, con domicilio en Del Salvador Nº 587, Puerto Varas, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA Nº 1826 de 2016, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico cholga *Aulacomya ater.*
- 3. Solicitud Nº 213122102, presentada por Kelp Chile Centro S.A., R.U.T. Nº 76.169.217-8, con domicilio en Del Salvador Nº 587, Puerto Varas, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA Nº 1829 de 2016, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos cholga *Aulacomya ater* y choro zapato *Choromytilus chorus*.
- 4. Solicitud Nº 213122103, presentada por Kelp Chile Centro S.A., R.U.T. Nº 76.169.217-8, con domicilio en Del Salvador Nº 587, Puerto Varas, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA Nº 1830 de 2016, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico cholga *Aulacomya ater*.
- Solicitud Nº 213122111, presentada por Kelp Chile Centro S.A., R.U.T. Nº 76.169.217-8, con domicilio en Del Salvador Nº 587, Puerto Varas, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA Nº 1834 de 2016, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico chorito *Mytilus chilensis*.
- Solicitud Nº 213122113, presentada por Kelp Chile Centro S.A., R.U.T. Nº 76.169.217-8, con domicilio en Del Salvador Nº 587, Puerto Varas, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA Nº 2530 de 2016, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico chorito *Mytilus chilensis*.
- 2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior a los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada integramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÕTESE, NOTIFÎQUESE Y PUBLÎQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÎA.

PABLO BERAZATUCE MATURANA

Subsecretario de Resca y Acuicultura

/// / CIC/PPA/ton